



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la solicitud de corrección del acta de reconstrucción Del Acta de Matrimonio Civil, en el sentido que la misma adiada 19 de enero del presente año en su numeral segundo indica que debe Inscribirse en una Notaria del Círculo de Malambo previa las inscripciones y registros correspondientes en los Libros y Registros del Estado Civil de las personas y expedición de las copias respectivas, siendo lo correcto es en la Notaria 2 del Círculo de Barranquilla, en razón que el señor **EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA C.C. No. 72.045.096**, se encuentra tiene su registro civil de nacimiento en ese ente notarial. Sírvasse proveer.

Malambo, febrero 29 de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y atendiendo la solicitud del apoderado DR. **FRANCISCO TEJEDA GUERRA**, representación del señor **EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA C.C. No. 72.045.096**, en el sentido que la misma adiada 19 de enero del presente año en su numeral segundo indica que debe Inscribirse en una Notaria del Círculo de Malambo previa las inscripciones y registros correspondientes en los Libros y Registros del Estado Civil de las personas y expedición de las copias respectivas, siendo lo correcto es en la Notaria 2 del Círculo de Barranquilla, en razón que el señor **EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA C.C. 72.045.096**, se encuentra tiene su registro civil de nacimiento en ese ente notarial.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del C.G.P respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza:

“(.....)”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En atención a lo anterior, se evidencia que la providencia del 15 de julio de 2022 con inserción de estado de fecha de 18 de julio de 2022, pasó por alto, lo antes descrito, lo cual se decanta de la siguiente forma:

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ACTA DE RECONSTRUCCION DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA C.C 72.045.096 Y SHIRLEY PATRICA BELTRAN BARRIOS C.C 32.612.756, de fecha 19 de enero de 2024, conforme lo expresado en la parte motiva, siendo el numeral SEGUNDO Inscribirse en una Notaria 2 del Círculo de Barranquilla Atlántico, previa las inscripciones y registros correspondientes en los Libros y Registros del Estado



Civil de las personas y expedición de las copias respectivas.

SEGUNDO: EL ACTA DE RECONSTRUCCION quedará de la siguiente forma:

ACTA RECONSTRUCCION DE MATRIMONIO CIVIL

**SEÑORES: EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA C.C 72.045.096 Y
SHIRLEY PATRICA BELTRAN BARRIOS C.C 32.612.756
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 08433-4089-002-1998-00247-00**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL. Veintinueve (29) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En Malambo siendo el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se declaró en audiencia pública en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL para llevar a cabo la reconstrucción del Matrimonio Civil en la cual los contrayentes son los señores EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.045.096 y SHIRLEY PATRICIA BELTRAN BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.612.756, tal como viene ordenado mediante auto adiado cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), debido que la referida acta de matrimonio civil se le extravió, siendo imposible de conseguirla y no le ha permitido su correspondiente registro.

Igual se deja constancia que por parte de la secretaria de este despacho, se han realizado la búsqueda y pesquisas para su localización, siendo infructuoso su localización, debido a que los expedientes por el transcurrir del tiempo han sufrido deterioro por acción de las terminas, comején que han dañado los mismos.

Entonces teniendo en cuenta el artículo 126 del C.G.P., el cual nos enseña el trámite para la reconstrucción en caso de pérdida total o parcial de un expediente, debiendo el interesado o apoderado de las partes formular la solicitud de la misma expresando el estado en que estaba o que se habla el proceso, aportando los documentos que posean, y por ello que se fijo fecha de audiencia o decretar la misma de manera escritural, para dictar la Reconstrucción del Matrimonio Civil y revisado las piezas procesales se avizora aportadas para ello, procederá a reconstruir la sentencia de fecha veintitrés (23) de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

“Se procede el señor juez pone de presente a los contrayentes la naturaleza del contrato de matrimonio desde el art. 42 superior, y de acuerdo con lo establecido en el art. 113 y subsiguientes del Código Civil, indicándoles que el vínculo del matrimonio está establecido por la sociedad civil no solo por la procreación sino para lograr una aproximación cada vez más estrecha, guardarse respeto, fidelidad, deferencia y tolerancia. Así mismo, el suscrito Juez, le pone de presente a los contrayentes sobre los demás deberes recíprocos que el contrato de matrimonio impone, leyéndoles y explicándoles las diferentes normas del Código Civil, artículos 152, 154, 176, 177, 178, 179.

Terminada la lectura el señor Juez, pregunto a los contrayentes si se declaran



bien informados de la naturaleza del contrato que van a celebrar, quienes al unísono manifestaron que sí.

Seguidamente, los contrayentes EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.045.096 y SHIRLEY PATRICIA BELTRAN BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.612.756, manifiestan ante el suscrito juez, que es de su libre y espontánea voluntad unirse en Matrimonio Civil; y que en ellos no concurre ninguna causal de impedimento.

Por lo que se les recibe el juramento de rigor con las formalidades del caso, el cual prestaron y bajo la gravedad y pena prometieron cumplir bien y fielmente con los deberes recíprocos, en presencia de los testigos LILIANA MARIA ARBOLEDA ARBOLEDA quien se identifica con la cedula No. 32.716.306, quienes guardan en sus memorias todo lo expuesto en esta audiencia y se les declara unidos en matrimonio civil.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONSTRUIR el MATRIMONIO CIVIL con radicado 084334089002-1998-00247-00 de conformidad con el art. 126 C.G.P. y queda de la siguiente manera:

- DECLARAR unidos en Matrimonio Civil a los señores EVELIO DE JESUS ANGEL MIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.045.096 y SHIRLEY PATRICIA BELTRAN BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.612.756.

SEGUNDO: Inscribáse en una Notaria 2 Del Círculo de Barranquilla Atlántico, previa las inscripciones y registros correspondientes en los Libros y Registros del Estado Civil de las personas y expedición de las copias respectivas.

TERCERO: Para constancia se firma esta acta después de haber sido leída y aprobada por los contrayentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLANTICO**

Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ce7326d237ea2ca9cee4c6b2954aacb0ee2963e86f6913af94c56b7bca6fa**

Documento generado en 29/02/2024 07:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>